



TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Asunto resuelto en la sesión del 23 de agosto de 2021

“INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021, POR VULNERAR EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN LA INFORMACIÓN”

Asunto: Acción de inconstitucionalidad 25/2021¹

Ministro Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá

Secretario de Estudio y Cuenta: Omar Cruz Camacho

Colaboró: Juan Ignacio Álvarez

Tema: Analizar la constitucionalidad de diversas disposiciones de las leyes de ingresos municipales del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal de 2021,² publicadas mediante el Decreto 326/2020 el 29 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de dicha entidad federativa.

Antecedentes: El 28 de enero de 2021, la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió una acción de inconstitucionalidad y señaló como autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Yucatán.

¹ A la fecha de la elaboración del presente documento no se había publicado el engrose respectivo.

² Artículos 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Baca, 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Bokobá, 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calotmul, 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Celestún, 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuncunul, 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzemul, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzilam de Bravo, 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzilam González, 39, fracciones I, II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Espita, 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huhí, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixil, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Kanasín, 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Kinchil, 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Kopomá, 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Muna, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Oxkutzcab, 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peto, 39, en sus porciones normativas 'Por cada copia simple \$1.00 por hoja', 'Por cada copia certificada \$3.00 por hoja' y 'Por información en CD o DVD \$10.00 por disco', de la Ley de Ingresos del Municipio de Quintana Roo, 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Lagartos, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Elena, 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Seyé, 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sotuta, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sucilá, 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sudzal, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Suma de Hidalgo, 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecoh, 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekantó, 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Pueblo, 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Puerto, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepakán, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Timucuy, 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob, 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tizimín, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Umán, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xocchel y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yobaín.

Ello, al estimar, en esencia, que las disposiciones impugnadas son inválidas porque establecen el cobro injustificado por la reproducción de copias simples y certificadas y por la reproducción de documentos en medios magnéticos y discos compactos, lo que en su opinión transgrede el principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública y el principio de proporcionalidad tributario.

Al respecto, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 25/2021 y designó al señor **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** como instructor del procedimiento, a fin de que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

Seguidos los trámites procesales, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, rindió su informe y expuso medularmente que, de conformidad con sus facultades, promulgó y ordenó la publicación del Decreto 326/2020, que contiene las diversas leyes de ingresos municipales impugnadas y que las disposiciones impugnadas fueron debidamente fundadas y motivadas, pues el Congreso local actuó dentro de los límites de sus atribuciones reconocidas en la Constitución del Estado.

Por su parte, el Poder Legislativo de la referida entidad manifestó que las referidas disposiciones no vulneran el artículo 6º Constitucional, ya que no es la información solicitada por los ciudadanos la que tiene un costo, pues en ningún caso se podrá cobrar por la búsqueda de la información, sino que el costo recae en los elementos materiales para la obtención de esta.

Asimismo, indicó que tampoco transgredan el principio de proporcionalidad tributaria pues el Congreso del Estado decidió homologar todas las iniciativas de las leyes de ingresos municipales, estableciendo un costo máximo para las copias simples y certificadas y para los discos compactos.

Finalmente, refirió que las leyes de ingresos municipales son acordes con lo dispuesto en la Constitución General en la materia de presupuesto, contabilidad y gasto público, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resolución: El Pleno de la SCJN declaró la invalidez de diversos preceptos de 41 leyes de ingresos de municipios del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2021 (publicadas el 29 de diciembre de 2020), que establecían cobros por la reproducción y entrega de información pública en copias simples, copias certificadas, disquete, discos magnéticos, compactos (CD), de video digital o versátiles digitales (DVD), y USB.

Lo anterior, al advertir que el legislador de Yucatán no justificó de manera reforzada los cobros ni la metodología que utilizó para establecerlos. Asimismo, al considerar, en lo que respecta a las copias simples, que el cobro por cada hoja viola lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues conforme a este ordenamiento las copias simples son gratuitas cuando no excedan de 20 hojas.

En lo que atañe a los medios de almacenamiento digitales, EL Pleno estimó que los cobros establecidos tampoco se justificaron de manera reforzada; aunado a que el legislador de Yucatán no previó la posibilidad de que el solicitante proporcione el medio para la reproducción de información, en cuyo caso el acceso a la misma será gratuito.

Finalmente, el Pleno invalidó, por extensión de efectos, el artículo 39, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Espita, así como una porción normativa del artículo 39 de Ley de Ingresos del Municipio de Quintana Roo, ambas del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021, que establecían cobros por información en USB, al advertir que contenían el mismo vicio de inconstitucionalidad.

Votación: La invalidez de las normas impugnadas se aprobó por unanimidad de votos de las señoras y señores Ministros.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Secretaría General de la Presidencia
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
Chimalpopoca 112, Piso 3, Col. Centro, Cuauhtémoc,
C. P. 06080, Ciudad de México, México